



Poder Judicial

Acordada 02/2022

MECANISMOS PARA RECIBIR CÉDULAS A DILIGENCIAR Y SU PROCESO

DE DEVOLUCIÓN.

Rafaela, 13 de Mayo de 2022.

Y VISTO: las necesidades del servicio judicial. Y,

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer la unificación de los pasos o recaudos que desde distintas unidades jurisdiccionales y oficinas judiciales de esta Circunscripción se exigen para ejecutar el diligenciamiento de cédulas notificadorias. Asimismo se advierte que en razón de la pluralidad de organismos encargados de la recepción y diligenciamiento de éstas –tales como: Juzgados de Circuito y sus Secretarías, Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas y sus Secretarías, Habilitaciones Delegadas en asientos de Distrito y Oficiales de Justicia y notificadores- subsisten sistemas disímiles a la hora de proceder en la materia que nos ocupa. Se entiende resultará de utilidad fijar con claridad pautas que se compatibilicen con las necesidades del rápido diligenciamiento de las medidas y también se avengan a la impronta tecnológica vigente, para así minimizar los traslados físicos, menguar los costos del servicio de justicia y gestionar con prontitud y eficacia las tareas inherentes a cada oficina judicial. Teniéndose en cuenta que recientemente el Colegio de Abogados de la 1ra. Circunscripción solicitó a la Cámara de Apelaciones de Circuito de Santa Fe la adopción de medidas en el mismo sentido que las tomadas por su homóloga de Rosario por acordada n°4 del 14/04/21; circunstancia que da cuenta de la vigencia de la realidad mencionada en estos considerandos. Por ello, y en ejercicio de las facultades que otorga el art. 35 inc. 4° Ley 10.160, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la 5ta. Circunscripción judicial

ACUERDA:

1. SOBRE QUIENES PUEDEN SUSCRIBIR CÉDULAS. Hacer saber que las cédulas pueden estar firmadas por profesionales en abogacía y procuradores en ejercicio de la matrícula, también por quienes se encuentren al frente de las Secretarías judiciales, Defensorías Generales, Fiscalías extrapenales, Asesorías de Menores en su función pupilar

encomendada por la Procuración General, funcionarios del SPPDP y MPA, también por Prosecretarios y Prosecretarias de las diferentes dependencias judiciales. No es potestad del receptor de la cédula indagar sobre las facultades de quien suscribe el instrumento, ni exigir la estampa de ningún sello a modo de convalidación por parte del Juzgado de donde emana la providencia que se transcribe.

2. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS CÉDULAS PARA DILIGENCIAR -INNECESARIEDAD DE OFICIO-. Hacer saber que no resulta necesario el acompañamiento de la cédula con ningún tipo de oficio judicial, debiendo procederse a su pronto diligenciamiento cuando sean recibidas y cumplan simplemente con la carga de pago del ticket correspondiente -teniendo en cuenta las excepciones a esa imposición-
3. SOBRE LAS CÉDULAS VINCULADAS A CAUSAS QUE TRAMITAN EN OTRAS PROVINCIAS. En las cédulas que se remiten desde otras Provincias conforme Ley Convenio n° 22.172 se tendrá en cuenta su art. 6° que determina la innecesariedad de oficio para practicar notificaciones, rigiéndose en lo atinente a su forma por la ley del expeditor, la norma en cuestión sólo exige la estampa del sello del Juzgado que ordenó la medida que se notifica en cada hoja del instrumento -art. 6°, 2do. párrafo Ley Convenio-.
4. VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO TRANSCRIPTO EN UNA CÉDULA. Quien recepcione la cédula -excepcionalmente y en caso de dudar sobre la veracidad del contenido transcripto en la misma- podrá solicitar de quien la presente la visualización de las actuaciones en el sistema de autoconsultas Sisfe (desde cualquier dispositivo móvil) o en su defecto comunicarse telefónicamente con el Juzgado de trámite de la



Poder Judicial

causa para verificar por esa vía la exactitud del contenido. Se reitera que estos mecanismos se arbitrarán solo de modo extremadamente excepcional.

5. **SOBRE LAS VÍAS DE RECEPCIÓN DE LAS CÉDULAS.** Como principio general, la oficina receptora arbitraré el mecanismo más práctico, ágil y eficiente para facilitar la diligencia. Las cédulas podrán ser presentadas por profesional o cualquier persona delegada, acompañándolas en soporte papel en la oficina en cuestión. También por vía postal dirigida a la oficina que se encargará del diligenciamiento. De igual modo, el trámite podrá efectuarse vía digital en la medida que el receptor cuente con la tecnología apropiada para su descarga, supuesto en el cual se tendrán presentes las pautas establecidas por la Corte Suprema de Justicia Provincial incluso las relativas a la obligatoriedad de la firma digital. En estos casos la vía electrónica resultará prioritaria. Siempre, la Oficina receptora arbitraré los recaudos para que con la acreditación del pago del ticket -en los casos que es exigible- se proceda al diligenciamiento. El ticket de pago también podrá enviarse juntamente por las vías antes referenciadas.

6. **SOBRE LAS VÍAS DE DEVOLUCIÓN DE LAS CÉDULAS.** Se priorizará la devolución por soportes digitales. De contar la Oficina judicial que diligenció la cédula con la tecnología apropiada instalada, la actuación realizada se remitirá indistintamente al Juzgado de tramitación de la causa (por correo electrónico o plataforma Sisfe), o a cuenta de *mail* del profesional o persona interesada en la diligencia en la medida que lo hubiere denunciado. Sólo en caso de carecer de los medios tecnológicos adecuados, la devolución se hará en la forma pactada con el usuario del sistema judicial (por vía postal con pago en recepción o por

retiro del soporte papel con apersonamiento en la oficina). En todos los casos la autoridad judicial en cuestión arbitrará los mecanismos adecuados para tener un adecuado registro de los movimientos de las diligencias. Finalmente, y cuando la devolución se efectuó por alguna vía digital, la actuación en soporte papel permanecerá en la oficina y se procederá a su destrucción de acuerdo a los reglamentos vigentes en materia de despapclización de la Excma. Corte.

7. Sugerir a los Juzgados de Circuito que, en ejercicio de sus facultades de inspección de otras unidades jurisdiccionales (art. 114 Ley 10.160), procedan a la supervisión del cumplimiento de las pautas insertas en esta acordada.
8. Introducir como punto de control en las inspecciones que realiza la Presidencia de Cámara (art. 40 inc. 6° Ley 10.160) la supervisión de las pautas expresadas en los puntos de esta acordada, en la medida que la unidad inspeccionada sea un Juzgado de Circuito con competencia en tareas de diligenciamiento de cédulas de otras sedes. Para lo cual se comisiona especialmente a quienes revistan la titularidad de la/s Secretaría/s de esta Cámara.
9. Hacer saber lo especificado en la pauta n° 2 (innecesariedad de librar oficios para que se diligencien cédulas) a quienes se encuentren al frente de las diferentes Secretarías del fuero civil, comercial, laboral, de familia y circuito en esta Circunscripción.
10. Encomendar al Sr. Secretario de Cámara otorgue la más amplia difusión de lo aquí resuelto procurando brindar las explicaciones adecuadas a la totalidad de las autoridades judiciales enunciadas en este acuerdo dentro del marco territorial de esta Circunscripción 5ta., pudiendo coordinar



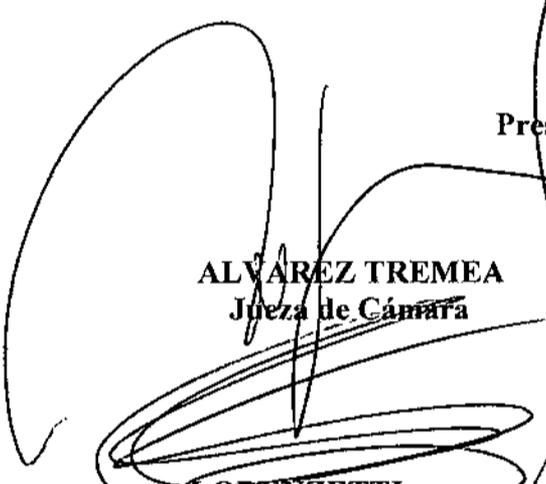
Poder Judicial

con los Juzgados de Circuito y Distrito -si correspondiere- la comunicación a los Juzgados Comunitarios que se encuentren bajo su jurisdicción territorial.

11. Comunicar lo dispuesto en la presente acordada a la Excm. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Abogados de esta Circunscripción judicial

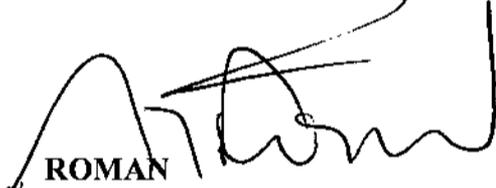
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.


ABELE
Presidenta de Cámara


ALVAREZ TREMEA
Jueza de Cámara


HAIL
Juez de Cámara


LORENZETTI
Juez de Cámara


ROMAN
Juez de Cámara


ALBERA
Secretario de Cámara

